



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 26 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad y se levanta la suspensión de términos procesales correspondientes a los procesos disciplinarios en primera instancia"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, dispuso: *"Provisión de las vacancias definitivas. (...)*

Mientras que surte el proceso de selección el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

(...)."

Que en la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, existía una vacante definitiva en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, y mientras se surte el proceso de provisión definitiva por concurso, por lo que surgió la necesidad de proveerlo, atendiendo los requerimientos del servicio; especialmente con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 y fortalecer la gestión legal del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC –Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, y, respetando el procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de APC-Colombia, se encontró que los servidores de grado inferior no cumplían con los requisitos para ocupar este cargo, tal como consta en certificación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, de fecha 02 de marzo de 2022.

Que, por lo anterior, y por necesidades del servicio de la Entidad, resultó procedente proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, en provisionalidad mientras se surte el proceso de selección o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certificó, que analizada la hoja de vida de la señora **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.434.879 de Cartagena, reunía los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo primero de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 26 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad y se levanta la suspensión de términos procesales correspondientes a los procesos disciplinarios en primera instancia"

Colombia APC- Colombia, informó de la existencia de la vacante a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de efectuar el nombramiento provisional, por tratarse de una vacante definitiva.

Que mediante Resolución No. 240 del 24 de junio de 2022, se nombró con carácter **PROVISIONAL** a la señora **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.434.879 de Cartagena, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, con su correspondiente asignación básica mensual, mientras se surte el proceso de selección (inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017) o por decisión del nominador por resolución motivada, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que se podrán reconocer a los empleados públicos, licencias remuneradas por maternidad, paternidad, actividades deportivas o enfermedad, así: **"Artículo 2.2.5.5.3 Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en: 1. No remuneradas: (...) 2. Remuneradas: (...) 2.3. Maternidad. (...)".

Que igualmente, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.10 señala que, las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el mencionado Decreto 1083 de 2015, consagra en su artículo 2.2.5.5.12 que *"La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador"*.

Que de conformidad con el artículo 207 de la Ley 100 de 1993, para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la licencia de maternidad es una prestación económica que reconoce el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual emana de las normas laborales, artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, este último disponiendo que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas, la cual se cancelará con el salario que devengue la servidora al momento de entrar a disfrutar de la licencia, con el fin de conceder un periodo de descanso y recuperación para la madre y para la atención del recién nacido.

Que el mencionado artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, consagra en su tenor literal lo siguiente: **"Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: **Artículo 236.** Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
2. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
 - b) La indicación del día probable del parto, y
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 26 DE ENERO DE 2023

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad y se levanta la suspensión de términos procesales correspondientes a los procesos disciplinarios en primera instancia" sector público.

(...)

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato. (...)"

Que la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, en cumplimiento del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, mediante correo electrónico calendado veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), radicó incapacidad médica No. 358 expedida por la Clínica del Country, por concepto de licencia de maternidad, por ciento veintiséis (126) días, con fecha de inicio dieciséis (16) de enero de 2023 y terminación veintiuno (21) de mayo de 2023, y certificado de nacido vivo No. 23017310294165. La incapacidad médica se encuentra en trámite de transcripción ante la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliada la servidora, para su respectiva autorización.

Que en consecuencia, mediante Resolución No.25 del 20 de enero de 2023, se le concedió licencia remunerada de maternidad a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 240 del 24 de junio de 2022, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, ubicado en la Dirección de Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en primera instancia.

Que, por lo anterior, y por necesidades del servicio de la Entidad, especialmente con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 y fortalecer la gestión legal del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, es procedente proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, por el tiempo de licencia de maternidad concedida a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano certifica, que analizada la hoja de vida de la señora **SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'351.526, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con las exigencias del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del mencionado empleo, por el tiempo que dure la licencia de maternidad que mediante Resolución No. 25 del 20 de enero de 2023, fue concedida a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena.

Que por lo anterior, y por necesidades del servicio de la Entidad, especialmente a efectos de dar cumplimiento a los preceptos del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, con el fin de garantizar el correcto ejercicio de funciones encomendadas en la Constitución, la ley y el manual de funciones por parte de los servidores públicos de Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, investigando y sancionando las posibles faltas disciplinarias que puedan cometerse en ejercicio de las funciones públicas encomendadas a los funcionarios de la entidad, así como coadyuvar al personal a observar el régimen aplicable, con el firme propósito de salvaguardar la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, la honradez, la lealtad, la igualdad, la imparcialidad, la celeridad, la neutralidad, la eficacia y la eficiencia, como principios rectores que se deben observar en el desempeño de los

AP



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 26 DE ENERO DE 2023

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en provisionalidad y se levanta la suspensión de términos procesales correspondientes a los procesos disciplinarios en primera instancia”

empleos, cargos o funciones de la Agencia, se requiere reanudar las actividades del proceso disciplinario (En primera instancia), que, se encuentran suspendidos desde el dieciseis (16) de enero de 2023.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **PROVISIONAL** a la señora **SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'351.526, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión del Talento Humano, con su correspondiente asignación básica mensual, por el tiempo que dure la licencia de maternidad concedida a la servidora pública **YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.434.879 de Cartagena, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora **SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'351.526, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicada del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAMIENTO DE TÉRMINOS PROCESALES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN PRIMERA INSTANCIA. Por lo anterior, y por necesidades del servicio de la Entidad, especialmente con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, se levanta la suspensión de términos procesales correspondientes a los procesos disciplinarios en primera instancia a partir de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y RECURSOS. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, comunicar a la servidora pública **SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'351.526, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno. Igualmente, la publicación del presente acto administrativo en Mi Agencia y en la sede electrónica, para efectos de su comunicación a los sujetos procesales de los procesos disciplinarios en primera instancia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 26 de enero de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Director Administrativo y Financiero

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó:

Proyectó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ